



RESOLUCIÓN No. 000163 DE 2010

“Por la cual se Reconoce a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la Reestructuración de Horarios en varias Rutas, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 del 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 0995 de 2009,

CONSIDERANDO

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 00980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte a través de la Resolución No. 000067 de abril 16 de 2002, le otorgó a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la respectiva Habilitación que le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor en la Modalidad de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION 000163 No. 000016

Que de conformidad con la Resolución No. 000017 de marzo 9 de 1998, expedida por la Regional Nariño del Ministerio de Transporte, modificada entre otras, por las Resoluciones Nos. 000050 de mayo 18 de 1999, 0013 de febrero 18 de 2000, 0005 de enero 30 de 2009 y 00078 de agosto 31 de 2009, con las cuales se le adjudicaron Rutas, y se le autorizaron Cambios de Clase de Vehículos y de Grupo, la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., tiene autorizadas las siguientes Rutas:

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – MOCOA Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo A y C.

Saliendo de Puerto Rosario : Tres (3) Horarios por sentido

Saliendo de Mocoa : Tres (3) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – VILLAGARZON Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo C.

Saliendo de Puerto Rosario : Un (1) Horario por sentido

Saliendo de Villagarzón : Un (1) Horario por sentido

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: LAS PERLAS (Puerto Guzmán)- PUERTO ROSARIO – PUERTO ASIS Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo A.

Saliendo de Las Perlas : Un (1) Horarios por sentido

Saliendo de Puerto Asís : Un (1) Horarios por sentido

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

Que el Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002067-2 de mayo 27 de 2010, complementado con los escritos radicados con los Nos. 2010-352003066-2, 003584-2, 004211-2 de julio 30, agosto 27 y octubre 1, solicita se le Reconozca o Autorice la **Reestructuración de Horarios** en las Rutas que se relacionan a continuación, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes, las cuales manifiesta tenerlas autorizadas en Origen-destino, únicamente su representada:

PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – MOCOA Y VSA.; PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – VILLAGARZON Y VSA.; y, LAS PERLAS (Puerto Guzmán)- PUERTO ROSARIO – PUERTO ASIS Y VSA.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, se pudo constatar que efectivamente las Rutas relacionadas en el considerando anterior, están autorizadas únicamente a la empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., en consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios solicitados.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., acorde con los documentos anexos, se sustenta en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Adolfo Ferney Perez Villota, que para las Rutas que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en los Retenes ubicados en el sector de Villagarzón, durante los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por el Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, Formato que hace parte integral de esta Resolución, determinó que la

CONTINUACION RESOLUCION 000163 No. 0890200

Empresa peticionaria dio cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener, entre otras, las siguientes conclusiones:

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
EXPRESO LIBERTADOR LTDA.	PUERTO ROSARIO - MOCOA	163,0	226,0	135,0	191,0	71%
	MOCOA - PUERTO ROSARIO	107,0	156,0			
TOTAL		135,0	191,0			

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
EXPRESO LIBERTADOR LTDA.	PUERTO ROSARIO - VILLAGARZÓN	21,0	35,0	21,5	35,0	61%
	VILLAGARZÓN - PUERTO ROSARIO	22,0	35,0			
OTRAS EMPRESAS	PUERTO ROSARIO - VILLAGARZÓN	40,0	39,0	33,5	30,5	110%
	VILLAGARZÓN - PUERTO ROSARIO	27,0	22,0			
TOTAL		55,0	65,5			

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
EXPRESO LIBERTADOR LTDA.	LAS PERLAS - PUERTO ASIS	35,0	54,0	29,0	54,0	54%
	PUERTO ASIS - LAS PERLAS	23,0	54,0			
TOTAL		29,0	54,0			

Que la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., solicita se le reconozca la Reestructuración de los Horarios en esas Rutas, por un término de Cinco (5) años; Esta solicitud, por dar cabal cumplimiento al artículo 37 del Decreto 171 de 2001, le será atendida favorablemente.

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta entre otras, para autorizar la Reestructuración de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada, con los cuales continuará sirviendo las siguientes Rutas:

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – MOCOA Y VSA.
 Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**
 Saliendo de Puerto Rosario : 05:30, 14:30.
 Saliendo de Mocoa : 07:00, 11:00.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000163** DE **18 MAR 2010**

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta)**
 Saliendo de Puerto Rosario : 06:30, 08:00, 09:30, 16:30.
 Saliendo de Mocoa : 09:00, 13:00, 16:00, 18:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – VILLAGARZON Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta)**.
 Saliendo de Puerto Rosario : 10:00, 13:00, 17:30.
 Saliendo de Villagarzón : 06:00, 08:30, 15:30.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

RUTA: LAS PERLAS (Puerto Guzmán)- PUERTO ROSARIO – PUERTO ASIS Y VSA.

Clase de Vehículo : Grupo **A (Camioneta Pasajeros)**.
 Saliendo de Las Perlas : 06:00.
 Saliendo de Puerto Asís : 10:00.

Clase de Vehículo : Grupo **C (Buseta)**.

Saliendo de Las Perlas : 11:00.

Saliendo de Puerto Asís : 13:00.

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora Total** de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., se mantiene idéntica a la fijada en los actos administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- La Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., debe empezar a prestar el Servicio de Transporte en las Rutas antes citadas y únicamente en los Horarios reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para servir las Rutas relacionadas en el artículo primero, que figuran en anteriores actos administrativos

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes, en particular los contenidos en las Resoluciones Nos. 000017 de marzo 9 de 1998, expedida por la Regional Nariño del Ministerio de Transporte, modificada entre otras, por las Resoluciones Nos. 000050 de mayo 18 de 1999, 0013 de febrero 18 de 2000, 0005 de enero 30 de 2009 y 00078 de agosto 31 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que contra el presente

CONTINUACION RESOLUCION No. 000163 DE 03 DE 2010

Acto Administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto a los,

03 DE 2010
FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO
MINISTERIO DE TRANSPORTE

FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO

Director Territorial Nariño
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró
JCC - FJZC- REUC
Noviembre -2010



San Juan de Pasto, diciembre 24 de 2010.

EDICTO No. 050

EL SUSCRITO TECNICO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LA FUNCION DE NOTIFICACIONES DE LA TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

HACE SABER

1.- Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, profirió la Resolución No. 000163 de diciembre 6 de 2010, "Por la cual se reconoce a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la Reestructuración de Horarios en varias Rutas, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera", la cual en su parte Resolutiva dispone:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., la REESTRUCTURACION DE HORARIOS solicitada, con los cuales continuará sirviendo las siguientes Rutas:

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – MOCOA Y VSA.

Clase de Vehículo	:	Grupo A (Camioneta Pasajeros)
Saliendo de Puerto Rosario	:	05:30, 14:30.
Saliendo de Mocoa	:	07:00, 11:00
Clase de Vehículo	:	Grupo C (Buseta)
Saliendo de Puerto Rosario	:	06:30, 08:00, 09:30. 16:30.
Saliendo de Mocoa	:	09:00, 13:00, 16:00, 18:00.

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico

RUTA: PUERTO ROSARIO (Puerto Guzmán) – VILLAGARZON Y VSA.

Clase de Vehículo	:	Grupo C (Buseta).
Saliendo de Puerto Rosario	:	10:00, 13:00, 17:30
Saliendo de Villagarzón	:	06:00, 08:30, 15:30

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico

RUTA: LAS PERLAS (Puerto Guzmán) – PUERTO ROSARIO – PUERTO ASIS Y VSA.

Clase de Vehículo	:	Grupo A (Camioneta Pasajeros)
Saliendo de Las Perlas	:	06:00
Saliendo de Puerto Asís	:	10:00
Clase de Vehículo	:	Grupo C (Buseta)
Saliendo de Las Perlas	:	11:00
Saliendo de Puerto Asís	:	13:00

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico



ARTICULO SEGUNDO.- La **Capacidad Transportadora Total** de la Empresas EXPRESO LIBERTADOR LTDA., se mantiene idéntica a la fijada en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el Artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTIUCLO TERCERO.- La Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., debe empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Rutas antes citadas y únicamente en los Horarios reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de Cinco (5) años, años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los horarios autorizados a la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., para servir las Rutas relacionadas en el artículo primero, que figuran en anteriores actos administrativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velaran por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes, en particular los contenidos en las Resoluciones Nos. 000017 de marzo 9 de 1998, expedida por la Regional Nariño del Ministerio de Transporte, modificada entre otras, por las Resoluciones Nos. 000050 de mayo 18 de 1999, 0013 de febrero 18 de 2000, 0005 de enero 30 de 2009 y 00078 de agosto 31 de 2009.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C. C. A.

2.- Que mediante oficio No. MT-20103520015341 de diciembre 10 de 2010, esta Dirección Territorial, citó al señor FERNANDO PEÑAFIEL, Representante Legal de la Empresa EXPRESO LIBERTADOR LTDA., con el fin de notificarle el contenido de La Resolución No. 000163 de diciembre 6 de 2010.

3.-Que la persona citada en el numeral anterior, no se presento ante la Dirección Territorial Nariño, para llevarle a cavo la diligencia de Notificación Personal, razón por la cual se procede a la notificación por EDICTO, el cual se fijara en un lugar visible de la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 45 del C. C. A.

FECHA DE FIJACION : DICIEMBRE 27 DE 2010 HORA: 7: 30 a. m.
FECHA DE DESFIJACION : ENERO 7 DE 2011 HORA: 5: 00 p. m.


JOSE ASDRUBAL ROMERO CALVACHE
Técnico-Administrativo
Ministerio de Transporte